

**Segunda. — Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias**

Calculado el costo de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 31.000 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

a) Enseñanzas propiamente dichas.—Conceptos de personal, material y gastos generales .....	16.000
b) Atenciones de índole asistencial.—Jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc. ....	15.000
<b>Total pesetas .....</b>	<b>31.000</b>

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado b).

Los alumnos becarios del Patronato de Igualdad de Oportunidades se entenderá que gozan de una beca complementaria por importe de 16.000 pesetas, costo de las enseñanzas propiamente dichas, y que será atendida por la Organización Sindical con cargo a sus presupuestos.

**Tercera.—Condiciones que deben reunir los solicitantes**

- Tener veintiún años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno, dentro del año en curso; haber cumplido el servicio militar o presentar documento que acredite la exención.
- Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética, superando las pruebas que a tal fin sean propuestas.
- No padecer enfermedad infectocontagiosa, ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

**Cuarta.—Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar**

La instancia será suscrita por el interesado, en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, carretera de Madrid, sin número, Jaén. A ella se acompañarán:

- Documento Nacional de Identidad, que será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Se tomarán en consideración los certificados laborales que acrediten su profesión de peón, obrero sin calificación o campesino, extendidos por el Sindicato correspondiente, por el empresario o por la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

**Quinta.—Régimen de curso**

El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida, bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas, en régimen de Formación Profesional Acelerada.

Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 40 pesetas, si fueran casados, y de 30, si fueran solteros.

La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales obligatorios, así como en el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

**Sexta.—Criterio de selección**

Persiguiendo como objetivo fundamental la Formación Profesional Acelerada la transformación de obreros sin cualificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual adecuada para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba cultural de grado elemental, conforme a los requisitos del apartado c) de la base tercera.
- Conveniencia de readaptación de mano de obra a nueva técnica o especialidades.

**Séptima.—Tribunales o Jurados de selección**

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- El Patronato del Centro número 3 de Formación Profesional Acelerada.
- El personal docente del mismo.
- El Patronato de Protección Escolar.

**Octava.—Plazos y relación de admitidos**

El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 31 de marzo, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso, en calidad de becarios, se publicará en el tablón de anuncios del propio Centro, y asimismo se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

**Novena.—Disciplina del Centro**

El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario le llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieren por todo tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 27 de febrero de 1962.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 16 de marzo de 1962 por la que se convocan las III Jornadas Técnicas Sociales.**

Ilmo. Sr.: Fué propósito inicial que las Jornadas Técnicas Sociales tengan una continuada actuación. Las anteriormente desarrolladas en el mes de julio de 1960 y 1961 han contribuido a la debida actualización y revisión de criterios jurídico-sociales y a la formación de un cuerpo vivo de doctrinas y experiencias, contrastadas con los adecuados antecedentes y con la opinión y valiosos consejos del personal directivo y técnico de este Departamento, de especialistas de la Organización Sindical y de acreditados sociólogos de los Organismos de la Iglesia y del Movimiento, así como también del campo universitario y de expertos en economía social.

En las Jornadas anteriores se ha trabajado pensando en que no hay acción social positiva sin una sólida base financiera que la respalde, y que lo económico y lo social no son sino facetas distintas de una misma acción que no pueden separarse si quieren alcanzar la meta. Este pensamiento y consigna ha constituido norma de actuación, con lo que hemos logrado superar las circunstancias de reajuste económico y robustecer los medios necesarios para enfrentarnos con la nueva etapa de reactivación económica actual.

La experiencia adquirida nos afirma en el camino emprendido y en la finalidad que han de perseguir estas Jornadas. Como ya anuncié en el acto de clausura de las últimamente celebradas, en las próximas se ha de procurar que los trabajos sean cada vez más monográficos, de hechos o problemas muy concretos, huyendo de generalizaciones y de construcciones de valor puramente teórico, para que así, al final de cada trabajo, puedan proponerse fórmulas o disposiciones o consejos de valor práctico inmediato, sin mengua de mantener en todo momento la altura doctrinal, el ajuste técnico y el empáque profesional que la calidad oficial y personal de los consejeros exige y garantiza.

Deben ser, pues, las Jornadas, como se concretaba en la

Orden de convocatoria de las II, «el laboratorio de investigación y contrastación del Ministerio de Trabajo, donde se analizan las principales vertientes de la política social en cada momento. Constituyen esfuerzo oficial para contrastar las iniciativas y la responsabilidad del Mando y favorecer la acción del Gobierno con la introducción en el Derecho positivo de las más depuradas y convenientes conclusiones del pensamiento doctrinal. Marcan la evasión de estos dos extremos; la acción personal que pudiera hipertrofiar el poder y la tentación popular que lo debilitara. Ambas circunstancias se producen siempre con detrimento de los derechos sociales, que reclaman como corolario la acción con dirección».

En ellas han de continuar participando destacadas personalidades que por su preparación y vinculación con la política social de este Ministerio deban ser designadas consejeros con el fin de que puedan aportar ideas, planteamientos, rectificaciones y soluciones en la gran tarea de elevar la política social a la altura de las necesidades presentes, fieles al ideal de nuestro Movimiento Nacional y a las consignas que nos señala el Caudillo. Entre dichos colaboradores deben figurar y constituir el instrumento primordial de las Jornadas los funcionarios de este Ministerio, pues pueden aportar con su experiencia y la competencia propia del ejercicio cotidiano de la función encomendada, la garantía de que en las sesiones de trabajo se captará cuanto pueda tener un interés positivo para el progreso de la justicia social acorde con la doctrina social de la Iglesia—puesta al día por la Encíclica «Mater et Magistra» de Su Santidad Juan XXIII, felizmente reinante—y con las justas aspiraciones de la Organización Sindical, manifestadas a través de sus Asambleas y Congresos.

El régimen de trabajo de las próximas Jornadas Técnicas Sociales ha de ser el más adecuado para lograr una eficaz colaboración definitiva de los temas que sean llevados a ellas. Se ajustará al sistema de comisiones de trabajo presididas por los Directores generales a quienes les corresponda por razón de la materia del tema de que se trata, y posterior consideración en sesión plenaria, en régimen de consejo, bajo la presidencia del titular de esa Subsecretaría.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y siguiendo las líneas trazadas en las anteriores convocatorias, dispongo:

Primero Las III Jornadas Técnicas Sociales tendrán lugar en esta capital en el presente año de mil novecientos sesenta y dos, en la sede de este Ministerio, durante los días 15 al 21 de octubre y a las horas que para cada acto o sesión se determinen.

Segundo La Organización de estas III Jornadas estará a cargo de una Comisión igual a la que organizó y dirigió las celebradas en 1960 y 1961.

Tercero El temario será en relación con los epígrafes generales que a continuación se indican y sobre las materias que dentro de ellos se enuncian:

- 1.º Riesgos familiares
- 2.º Seguro de Enfermedad:

- Posibles reformas de la legislación sobre Seguros de Enfermedad
- Confirmación de la total derogación del artículo 40 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 del Seguro de Enfermedad.
- Asistencia médica farmacéutica del Seguro de Enfermedad.
- Un nuevo sistema de asistencia médica

- 3.º Jubilación del trabajador.

- 4.º Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria:

- La Ayuda Familiar a los trabajadores agropecuarios.
- Estatutos.
- Procedimiento administrativo.
- Seguro de Enfermedad (médicos).

- 5.º Seguridad Social:

- Inversiones de los Fondos de la Seguridad Social.
- Sistema de cotización en las Industrias de Conservas de Pescado, Salazones y Harinas de Pescado.
- Salario base y porcentaje de cotización a la Seguridad Social.
- La repercusión de los Convenios y Reglamentos de Régimen Interior.
- Estudio sobre medidas legislativas y de procedimiento administrativo, correctoras de la defraudación.

- Los costes de lo social dentro de la Empresa.
- El problema del fraude en lo social.
- Cuotas de Seguridad Social.
- La invalidez del trabajador.

6.º Quebra del principio de inmediatez en el proceso especial para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y en las delegaciones a los Juzgados Municipales.

7.º Convenios colectivos.

8.º La nueva política de salarios:

- La nueva política de salarios del Decreto de 21 de septiembre de 1960.
- La participación en beneficios.
- Unificación de las Tablas de Salarios de la Reglamentación de Trabajo.
- Estudio de la participación obrera en los beneficios de la empresa.
- Los salarios y los costes de producción.

9.º Tutela de los derechos del trabajador en la jurisdicción administrativa.

10. La clasificación profesional y su concepto.

11. Problemas jurídico-sociales que plantea la coexistencia del sistema de Reglamentaciones de Trabajo y los Convenios Colectivos Sindicales.

12. Seguridad e Higiene en el Trabajo:

- Plan Nacional de Ordenación Higiénica, Personal Profesional
- Necesidad y urgencia de una Ordenación Social de la productividad y consideraciones prácticas para su implantación.

13. Las Delegaciones de Trabajo y la emigración de productores.

14. Hacia una nueva Ley de Cooperación.

15. Actualización del Reglamento de Delegaciones de Trabajo.

16. Graduados sociales.

17. Procedimiento laboral:

- Actas de perjuicios económicos.
- Pagos de salarios en trámite de recursos.
- Procedimiento administrativo laboral y jurisdicción contencioso-administrativa.
- Posibles modificaciones en el Decreto de procedimiento de 4 de julio de 1959
- Despidos del personal de temporada o campaña.
- Problemas que plantea la llamada carta de despido.
- El despido por voluntad del trabajador.
- Ejecuciones de sentencias dictadas contra el Estado por las Magistraturas de Trabajo
- El asesoramiento médico ante la jurisdicción laboral en materia de accidentes de trabajo.

Cuarto Se confiere la Secretaría de la Comisión Organizadora al Delegado del Servicio de Seguridad Social Agraria, quien, bajo la inmediata dirección del Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento, Presidente de dicha Comisión, iniciará seguidamente las tareas técnico-administrativas preparatorias de las Jornadas, manteniendo al efecto contacto directo con los ponentes y consejeros para la orientación de los trabajos y fines de aquéllas, así como las relaciones que resulten precisas para ampliar los elementos técnicos de las mismas mediante aportaciones de estudios, comunicaciones, monografías o simple intercambio de criterios.

Se le faculta igualmente para reunir en esta capital, en sesiones de trabajo preparatorias de ponencias, a los participantes en ellas, de conformidad con las disposiciones sobre desplazamientos y dietas que en cada caso sean de aplicación, y con cargo a la Dirección General que corresponda.

Quinto El régimen de las III Jornadas será el de Consejo, constituido como en las anteriores, y de Comisiones de Trabajo.

El Consejo será presidido, en las sesiones plenarios de trabajo, por el Subsecretario de este Departamento.

Las Comisiones de Trabajo por los Directores generales de este Ministerio a quienes por razón de la materia del tema les corresponda, o personalidades designadas por dichos Directores generales.

Las normas de procedimiento serán elaboradas por la Comisión Organizadora y sometidas con la debida antelación a las fechas de celebración de estas Jornadas, a la debida aprobación de mi Autoridad.

Sexto. Serán Consejeros aquellos que se designen por la

Comisión Organizadora, siguiendo el criterio aplicado en las convocatorias de las dos Jornadas anteriores.

Séptimo. Podrá invitarse a participar en estas III Jornadas como asesores, colaboradores y observadores, tanto en el período de elaboración de Ponencias como durante las Sesiones, a las siguientes personalidades:

- a) Especialistas de la Organización Sindical.
- b) Sociólogos de las Organizaciones de la Iglesia.
- c) Profesores universitarios.
- d) Expertos en economía social.

Octavo. La Comisión Organizadora será convocada por su Presidente cuantas veces estime oportuno.

Noveno. Por esa Subsecretaría se dará cumplimiento a cuanto se dispone y se divulgará debidamente la presente Orden de convocatoria de las III Jornadas Técnicas Sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hispanic Industrial, S. A.», para la ampliación de su industria de fabricación de cloruro de polivinilo, de Barreda (Santander).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hispanic Industrial, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de cloruro de polivinilo, de Barreda (Santander), comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hispanic Industrial, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Derivados Lácteos, S. A.», la ampliación de su industria de helado en Madrid.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Derivados Lácteos, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de su industria de derivados lácteos en Madrid, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Derivados Lácteos, S. A.», la ampliación de industria que solicita y que se refiere a los apartados f) y g) de dicho expediente, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lugo por la que se señala lugar, día y hora para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 220 kV., desde Belesar a La Grela, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (F E N O, S. A.).*

El «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 12 de diciembre de 1961, publica el Decreto de 23 de noviembre del mismo año por el que se declara de «interés nacional», a los fines de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV. entre la central de Belesar (Lugo), en construcción, y la subestación de transformación de La Grela (La Coruña), de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», autorizada por la Dirección General de Industria en Resolución de 19 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1958).

Concedida la ocupación urgente de los bienes afectados, es aplicable el procedimiento especial que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954; y para cumplir lo prevenido en este artículo, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, así como a los arrendatarios o colonos y cualesquiera otros titulares de derechos afectados, que el levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en la relación que a continuación se inserta se iniciará en las fechas siguientes: el día 10 de abril próximo, a las once horas, en el Ayuntamiento de Monterroso, y el mismo día, a las dieciséis horas, en el Ayuntamiento de Palas de Rey; el miércoles día 11, a las once horas, en el Ayuntamiento de Chantada, y el viernes día 13, a las once horas, en el Ayuntamiento de Taboada, continuándose en este Ayuntamiento a las once horas del sábado día 14; previéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del mismo artículo.

Lugo, 14 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe interino, Agustín Fernández Ortas.—1.498.